

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **48-2018-00020-00**

En atención a las solicitudes que antecede, se dispone:

Agregar al expediente el informe del parqueadero Captucol, donde da cuenta que el vehículo de placas HQZ-079, se encuentra en Ibagué – Tolima KM 17 vía Ibagué – Espinal Parque Logístico del Tolima L-04 Etapa 1 Picaleña, Ibagué, el contenido de la misma **se deja en conocimiento** para los fines pertinentes a que hay lugar.

De otra parte, como quiera que acredita la aprehensión del vehículo por la Policía Nacional y en atención a que ya se decretó el secuestro del anterior automotor, se ordena la elaboración del despacho comisorio, como se dispuso en auto de 3 de noviembre de 2020 (folio 24 cuaderno 2).

El despacho comisorio deberá dirigirse a la **Alcaldía Municipal de Ibagué** conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10, con el fin de que se realice el **secuestro del vehículo** de placas HQZ-079 de Ibagué. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar honorarios y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítense el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del C.G.P, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

July Katerine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214fbc1ee1a6a4b8ca795dd1c1815459d4960e4639420af96daf3665c72b0770**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2015-01355-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. –Fiduagraria S.A.**, actuando **única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo Disproyectos - cedente-** a favor de **Fondo Nacional del Ahorro -FNA.** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

De otro lado, como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **aceptar** la renuncia del poder otorgado al abogado Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, quien representaba a la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc68cc1c43e111bf9e0b397c85a47780c07b41eae29f22865952dc1c12bb1eff**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **52-2019-00962-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por **Banco Comercial AV. VILLAS** -cedente- a favor de **E Credit S.A.S.** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Ratificar el poder a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada del cesionario.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c619207ecc4f3a1df45773658a1be5379fb84c89cae1e06fb1d8ed43027d2b5**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 54-2018-0121-00

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por **Titularizadora Colombiana S.A.** -cedente- a favor de **Banco Davivienda S.A.**, -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

De igual manera, se **reconoce** a Ana Densy Acevedo Chaparro, como apoderada de la parte demandante cesionaria, a términos del poder allegado al proceso (art. 74 CGP).

Notifíquese,


JULY KATERINE DURAN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2010-01339-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por **Amalfi Rojas Castro** -cedente- a favor de **Jorge Gómez Fonseca** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Requerir al representante legal o administrador del Edificio Colseguros Carrera Séptima, para que proceda a expedir informe donde se evidencie una relación de los valores de las cuotas de administración causadas desde el año 2010 hasta la actualidad.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. Los oficios de desembargo deberán entregarse a Finesa S.A.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb4b1ef5f6b3b2dab54fe5406bd32bfd7a1c0bff4bb550405791852777d24cb**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **68-2019-01744-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- **Decretar** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros y corrientes que se encuentren consignados a nombre de la parte demandada en el Banco BBVA. Se limita la medida cautelar en \$45.000.000

2.- **Negar** el embargo y retención de los dineros depositados en NEQUI como quiera que la plata consignada en esas plataformas financieras no puede superar los ocho millones de pesos (\$8.000.000), y de acuerdo con la circular 58 de 26 de octubre de 2022, la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que las cuentas de ahorros y de depósito que tengan un monto igual o inferior a \$44.614.977, no podrán ser embargadas, salvo que el embargo tenga la finalidad de garantizar alimentos. En ese sentido, se trata de un bien inembargable, según el numeral 2 del art. 594 del CGP.

3.- **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada como empleada de la empresa Thomas Seguridad Integral Ltda. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$45.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del art. 593 del C.G.P., e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. De igual forma, se previene al pagador que de no cumplir la orden responderá por los valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos al **pagador** y las **entidades financieras correspondientes**, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítanse** los oficios a la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 076
hoy 8 de mayo de 2023

Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f116e5c66261e975f9ea4a4167286dfb4f85cbfaede54ec797bd3ca6b11493**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **69-2017-00461-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por **Banco de Bogotá S.A.** -cedente- a favor de **Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III - QNT S.A.S.** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Téngase en cuenta a **Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III - QNT S.A.S.** y **Central de Inversiones S.A.**, como demandantes dentro del presente asunto.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 076
hoy 05 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a897ae93a630a6a3ca81e1fde260e1948bb18e316e7fb6e9b5b72ea232b16e4**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **74-2016-00918-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado, como empleado de la empresa Bonus Banca de Inversiones S.A.S. (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida \$125.000.000.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del C.G.P., e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al pagador que de no cumplir la orden responderá por los valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos al **pagador**, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 076
hoy 8 de mayo de 2023

Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74720b7093c216fc271c5df0f877e479206400378b81ec3103fbd7568c52076**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **75-2018-00495-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por **Banco de Bogotá S.A.** -cedente- a favor de **Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III - QNT S.A.S.** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **aceptar** la renuncia del poder otorgado a la abogada José Iván Suarez Escamilla, quien representaba a la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb2cccf35e7b88428de4377ab4d54d6722811bac5116d3f008efd18111c7848**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **75-2019-00499-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por **Banco de Bogotá S.A.** -cedente- a favor de **Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III - QNT S.A.S.** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856a0babdfad1ecae252eac6b7a2b42433520487e300848afb80d6ffb2425368**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **75-2019-01520-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado Camilo Andrés Giraldo Mora, como empleado de la empresa Excellent Cargo Service S.A.S., (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida **\$15.000.000.**

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del art. 593 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 076
hoy 8 de mayo de 2023

Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09807af262f9b15fd449c56a4548dd3159aae52d4be465cfd66dfb4a91df1e59**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

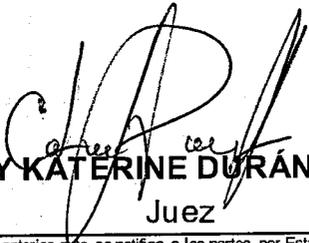
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 02-2007-01225-00

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Oficiar a la Fiscalía 48 de la Unidad de Fiscalías Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, Extinción de Dominio, para que informe a este juzgado el estado actual del proceso con radicado No. 3059, y las medidas que se hubiesen tomado en relación al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1495811, ubicado en la calle 13 No. 9-05/13-17-23, Edificio Central P.HTAL, oficina 505 de Bogotá, de propiedad de la sociedad Mineral World S.A.

Notifíquese,


JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior acto se notifica a las partes por Estado N.º 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **08-2018-00547-00**

Se **niega** la solicitud de “cesión de crédito”, presentada por el abogado Haider Milton Montoya Cárdenas, como quiera que ese profesional del derecho renunció con anterioridad al poder conferido por el demandante, además, no aportó con la solicitud el contrato cesión de crédito ni los documentos de representación legal de las partes.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 076 hoy 08 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319ca59a377ccc6e6b1f231011ae5a699aac3bf2c07e997f4ee5622d7997f656**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2001-01758-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado al abogado **Haider Milton Montoya Cárdenas**, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79dc4c343f727a85d0698e8103d5914e597355464dda28f5c35979c36b3bcb5**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2018-00724-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por **Banco de Bogotá S.A.** -cedente- a favor de **Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III - QNT S.A.S.** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Por cumplirse los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **aceptar** la renuncia del poder otorgado al abogado José Iván Suarez Escamilla, quien representaba a la parte demandante.

De igual manera, se **reconoce** a la sociedad Interconsultas Jurídicas SAS, representada por la abogada María Marlene Bautista de Sánchez, como apoderada de la parte demandante cesionaria, a términos del poder allegado al proceso (art. 74 CGP).

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 076 hoy 08 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cb971903c48063a05eb5beb5ebbd59b815643f6e16767f88397d50b688b14a**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2017-00400-00**

En atención al memorial que antecede de la adjudicataria, donde solicita fijar fecha de entrega del inmueble rematado.

Por ser procedente, el despacho fijará fecha para realizar la diligencia de entrega del inmueble rematado con folio de matrícula 50S-40342910, ubicado en la carrera 5F Este 83 15 Sur (Dirección Catastral) /carrera 2 Este 87F 15 Sur de Bogotá, a las horas de 9.00 a.m., del día 7 del mes de junio del año 2023.

Por Secretaría se ordena oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaria de Integración Social, Zoonosis, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional y Defensoría del Pueblo, para que se sirvan hacer el acompañamiento para la realización de la diligencia de entrega del inmueble rematado con folio de matrícula 50S-40342910, ubicado en carrera 5F Este 83 15 Sur (Dirección Catastral) /carrera 2 Este 87F 15 Sur de Bogotá, el día y hora fijado.

La audiencia en mención se adelantará de manera presencial y empieza en el despacho judicial, en la fecha y hora señaladas en el presente auto.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Conforme con el artículo 125 CGP, que prevé: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos”*, remítase los oficios a la parte adjudicataria para que sean tramitados.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb65f2ad8e6bd2d931b563b392a76db167ba85c1d9e7911b51a2bef8cf76600c**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **15-2017-01602-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás que tenga la demandada **Distribución Maquinaria y Repuestos S.A.S.**, en el Banco W S.A.

Se limita la medida cautelar en **\$58.000.000.**

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del art. 593 del C.G.P., e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9bac06879cad4443626155099a61f8480e749bafdda9a39691542c36e8711f**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **15-2019-00064-00**

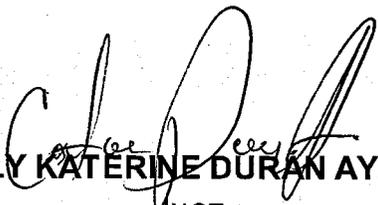
Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y cualquier otro activo bancario que se encuentren consignados a nombre de la parte demandada Tecnología Mecánica Aplicada Ltda, en el Banco W. Se limita la medida cautelar en \$40.000.000

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del art. 593 del C.G.P., e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,


JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 076
hoy 8 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **15-2019-00683-00**

Como quiera que el mensaje de datos remitido por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, no contiene el memorial con la solicitud que, al parecer, tiene que ver con la elaboración de títulos judiciales, se requiere a la parte demandante para que aporte la solicitud correspondiente.

g

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0249dc394383bdc631b2f646a6a8c1a5d844bc36880b93f19c214fa9f6bac3b7**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **17-2017-00945-00**

En atención a la petición de la parte actora, se **requiere** a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se sirva informar a este despacho, el trámite dado al oficio No. 0522PSR10219, remitido el 28 junio de 2022, vía correo electrónico, en el cual se decretó embargo del vehículo de placas IDZ-458.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Remítase** el oficio a la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330257042a26594ade1db76eae5ed4369951ef9d9c8a62c4b780a7e5015da2c1**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **24-2018-00417-00**

Visto el avalúo del inmueble acreditado por la parte demandante, se dispone:

Correr traslado por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$50.892.000), conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 076
hoy 8 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685326368ca8c084add9d0c57a4ee5b4824234a4029f7828cfdc8ccf19888fbc**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **41-2018-00708-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por **Banco de Bogotá S.A.** -cedente- a favor de **Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III - QNT S.A.S.** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19893a7852521315703752160d9d9db33af05ab86ff4747a0f23c20b5a0449ca**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-00655-00**

Teniendo en cuenta lo normado en los artículos 593, 594 y 595 del Código General del Proceso, se **dispone**:

Decretar el secuestro del automotor de placas HTO-853, el cual fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado al patio Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal, Vereda El Santuario 500 Metros de La Glorieta de Guasca Vía Guatavita.

Comisionar a la **Alcaldía Municipal de la zona respectiva**, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con el fin de que realice la diligencia de **secuestro del vehículo** de placas HTO-853. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría **elabórese y tramítese** el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

Notifíquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b97b6d01ea80e0f1a6212c287214811f018ae61f5af06e34ff1c753c2d04c2**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **45-2015-00655-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Reconocer a la abogada Mayra Alejandra Suárez Quesada, como apoderada de la parte demandante, a términos del poder que aportó al expediente.

Notifíquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6099be58b4b2bb6e455a0085b436cf5cbe97ca176e85cf7007befd8496fe108**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **48-2006-0396-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares de la parte demandante, se dispone:

1.- Negar el embargo y retención de los dineros depositados en NEQUI, como quiera que la plata consignada en esas plataformas financieras no puede superar los ocho millones de pesos (\$8.000.000), y de acuerdo con la circular 58 de 26 de octubre de 2022, la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que las cuentas de ahorros y de depósito que tengan un monto igual o inferior a \$44.614.977, no podrán ser embargadas, salvo que el embargo tenga la finalidad de garantizar alimentos. En ese sentido, se trata de un bien inembargable, según el numeral 2 del art. 594 del CGP.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que posea el demandado, Alexander Castro Salgado, en la cuenta de ahorros No. 988790221 de Bancolombia S.A. y en la cuenta de ahorros No. 020050687 del BBVA Colombia S.A.

Se limita la medida en **\$210.000.000**.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del art. 593 del C.G.P., e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por **secretaría**, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6fd1b10a0138e0ec19713381c0d98d53cda2be14cb2943c2c68c349c1739dd**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **21-2020-00907-00** de **Banco Pichincha S.A.** contra **María Victoria López García**

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso **entreguese** el pago de los mismos a favor de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1c3cc3639627b0a4d3bb30228a6c34530f934349935d5afca2ba6f160944b6**

Documento generado en 05/05/2023 02:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **16-2016-00401-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone;

Por secretaría ordénese la actualización del oficio No. 54083 de desembargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-791750 del demandando Juan Camilo Acosta Velandia.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7330d72d1e6941360ddb46f5af26f8b0281b82e8a766b14a18f5d3effd139738**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2005-00936-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone;

Desestimar por improcedente la petición de caducidad de la medida de embargo como quiera que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1196526, fue rematado y adjudicado a un tercero, desde el año 2011.

Se requiere al adjudicatario para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite ante el despacho los trámites correspondientes para la inscripción del remate ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Por secretaría, elabórese y tramítense las comunicaciones correspondientes, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063f576ad940873fb7b00045c14b93404c6d26446ce38fca5f165291a716c357**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **50-2005-00198-00**

En atención a la petición por Héctor Andrés Villamil Jiménez, como representante legal de Abogados Activos S.A.S., entidad que funge como secuestre, donde solicita le sean fijado los honorarios, se dispone:

Como quiera que el secuestre no rindió cuentas de su gestión, pese a que estaba en la obligación a hacerlo (art. 363 del CGP), y teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por desistimiento tácito desde el 4 de octubre de 2022, se niega la fijación de honorarios.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 076 hoy 08 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59975b26df522edf20a37f486cedcbc679e3c3a67f7c80e804f2958b37778504**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **77-2018-00432-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por **Banco de Bogotá S.A.** -cedente- a favor de **Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III - QNT S.A.S.** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Por cumplirse los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **aceptar** la renuncia del poder otorgado a la abogada **Astrid Castañeda Cortes**, quien representaba a la parte demandante.

De igual manera, se **reconoce** a la sociedad Interconsultas Jurídicas SAS, representada por la abogada María Marlene Bautista de Sánchez, como apoderada de la parte demandante cesionaria, a términos del poder allegado al proceso (art. 74 CGP).

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 076 hoy 08 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ab465f78e0d591bdaa8a0246d0409eeb4b367a46e7cf6cb69b56105b5f018**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **77-2019-00009-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

Actualizar los oficios de embargo decretado en auto de 21 de enero de 2019, obrante en el folio 2 del cuaderno dos, del expediente judicial.

Comuníquese la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del art. 593 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 076
hoy 8 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cef96f2d8a61ff1ac10c0afa84b1923048d561974035ef0fdea3aa3632c8e1**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **82-2019-01067-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

Aceptar la cesión de crédito hecha por **Banco de Bogotá S.A.** -cedente- a favor de **Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III - QNT S.A.S.** -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

De igual manera, se **reconoce** a la sociedad Interconsultas Jurídicas S.A.S., representada por la abogada María Marlene Bautista de Sánchez, como apoderada de la parte demandante cesionaria, a términos del poder allegado al proceso (art. 74 CGP).

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 076
hoy 08 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca17f46ab6c0187dcb000b0b03eb288c121404c6879a5ebe1041df5eab57e353**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>